



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0154 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 NOV. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 022273 de fecha 23 de setiembre de 2016, en Cuarenta y Cuatro (044) folios, sobre Recurso de Apelación promovido por don **PEDRO GUILLERMO CORNEJO ALARCON**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02172-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2016, y Opinión Legal N° 397-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109 de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado Pedro Guillermo Cornejo Alarcón, por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02172-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 11 de agosto de 2016, por el que se reconoce el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o Integra de la administrada, la misma que será reconocida a partir del 21 de mayo de 1990 al 30 de junio de 1995 (día anterior a su cese).

Que, de los antecedentes del acto impugnado, se tiene que la administrada en su condición de pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, promueve recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02172-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha



11 de agosto de 2016, por el que se reconoce el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra del administrado, la misma que será reconocida a partir del 21 de mayo de 1990 al 30 de junio de 1995 (día anterior a su cese), acto resolutorio que se ha emitido en base a lo dispuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Resolución Gerencial Regional N°. 0106-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 14 de mayo de 2013 y por el que ya se ha agotado la vía administrativa quedando expedito el ámbito jurisdiccional.

Que, para dilucidar la aludida pretensión impugnativa, es necesario remitirnos a la Resolución Gerencial Regional N°. 0106-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013, mediante el cual al declararse fundado el recurso de apelación promovido por Pedro Guillermo Cornejo Alarcón, se ha declarado nula la Resolución Directoral Regional Sectorial recurrida en su oportunidad, disponiéndose a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho efectúe el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, disponiéndose además en ella el agotamiento de la vía administrativa; a cuyo mérito y dentro del marco de la Resolución Gerencial Regional N°. 0106-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 14 de mayo de 2013, se emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02172-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, hecha la evaluación y análisis de la pretensión administrativa y que es materia de cuestionamiento, se tiene que el recurso de apelación promovido contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02172-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2016, resulta contraproducente, por cuanto el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ya se ha pronunciado al absolver la apelación promovido por el administrado, con agotamiento de la vía administrativa, razón ésta por el que resulta improcedente volver a pronunciarse sobre el último recurso de apelación, por tratarse sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en los actos administrativos de instancia jerárquica superior, con agotamiento de vía administrativa, por parte de algunos funcionarios responsables de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. En efecto, acorde a la advertencia de la parte In Fine del numeral 217.2 del Art. 217°, de la Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (recursos administrativos de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente.

Que, es más, el hoy impugnante Pedro Guillermo Cornejo Alarcón, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional N°. 0849 del 14 de julio de 1995, cesa en el ejercicio de sus funciones, cuando la Ley 25212. ya se encontraba vigente, por lo tanto, únicamente le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el período



desde la configuración del derecho (entrada en vigencia del Art. 48° de la Ley N°. 24049, modificado por Ley N° 25212, es decir a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde tal fecha) hasta la fecha de cese, no correspondiéndole posterior a su cese, toda vez que acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, corresponde ser percibido sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionaria.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación promovido por PEDRO GUILLERMO CORNEJO ALARCÓN, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02172-2016-GRA/GOB-GG- GRDS-DREA-DR, de fecha 11 de agosto de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, la reposición del procedimiento (recursos administrativos de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, acorde a lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N°. 0106-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 14 de mayo de 2013, es decir, la liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra del administrado.

ARTICULO TERCERO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

